Daniel Arturo Sánchez Gutierrez

IP-28-188

28 de junio de 2024

SEÑORES,
Instituto Nacional de Vías
Dirección Territorial Boyacá

ASUNTO,
SOLICITUD DE AMPLIACION No.2 DE LA SUSPENSIÓN No.1.

REF,
CONTRATO 4872 de 2023, cuyo objeto es **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CHITARAQUE Y MONIQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ DEL PROGRAMA "CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.**

Cordial saludo,

En atención al cumplimiento del objeto y alcance del contrato en mención, se solicita nuevamente una ampliación a la suspensión No.1 por un treinta (30) días calendario teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. **ANTECEDENTES**

- Que el día 15 de diciembre de 2023, se suscribió el contrato 4872 de 2023, cuyo objeto es **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CHITARAQUE Y MONIQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ DEL PROGRAMA "CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.**

- Que, de acuerdo con la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato, el plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2023

- Que mediante oficio 2023S-VBOY-029380, El Instituto Nacional de Vías impartió orden de inicio al contrato en mención desde el día 15 de diciembre de 2023.

- Que la prórroga No.1 tiene como plazo de ejecución hasta el 30/04/2024.
- Que los convenios 3680-2023, 3406-2023 y 4145-2023 tienen término de ejecución hasta el 30/04/2024.

- Que, el plazo de ejecución de la Interventoría es hasta el 30 de abril de 2024, sin embargo, durante la ejecución de los convenios se han registrado atrasos en el rendimiento ya que se contrató mano de obra de la región, los cuales no cuentan con la experiencia en obra y no se han tenido los avances que se programaron.

-Que de acuerdo con la distribución del plan de cargas y en coherencia con la ejecución del contrato de interventoría 4872 de 2023, se solicitó prórroga No.2 por un término de un mes, a partir del 01 de mayo del 2024 hasta el 31 de mayo del 2024.

- Que la interventoría solicitó adición No.2 y prorroga No.3 por medio del oficio con consecutivo No. IP-28-121 el día 07 de mayo del 2024 ante el INVIAS, en razón a que el convenio No.4145 de 2023 tiene programado finalizar la construcción de la placa huella el 15 de agosto del 2024, por lo tanto y en aras de que la interventoría vele por el cumplimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental del convenio.

- Que la interventoría suspendió el contrato por un término de quince (15) días calendario, con el fin de dar tiempo a la evaluación, revisión y respuesta de la solicitud de la adición No.2 por parte del INVIAS.

-Que el 05 de junio del 2024, la interventoría radicó ante la supervisión la corrección de solicitud de la adición No.2 y prorroga No.3, y está a la espera de la respuesta ante dicha solicitud.

Que el 14 de junio de 2024, la interventoría solicitó la ampliación de la suspensión No.1 por un termino de dieciocho (18) días calendario, el cual vencería el 01 de julio del 2024; con el fin de tener respuesta a la solicitud de adición No.2 del contrato de interventoría.

2. JUSTIFICACIÓN JURIDICA

La Sección Tercera del Consejo de Estado según sentencia del 12 de mayo de 2011, radicado 18.446 describe:
"*A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico - negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo. (...)"4 (Resalta la Sala).*
Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la

suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir.
Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás.

Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminado a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

3. SOLICITUD

Así las cosas, se solicita la ampliación No.2 a la suspensión No.1 del plazo de ejecución del contrato 4872-2023 por un treinta (30) días calendario a partir del 02 de julio del 2024 hasta el 31 de julio del 2024; dejando la claridad que las actividades administrativas seguirán a fin de no afectar los intereses de la comunidad; y en aras de esperar respuesta al proceso administrativo de la solicitud de adición No.2 ya que está siendo evaluado por la entidad contratante y así, cumplir con el objeto contractual.

Atentamente,



DANIEL ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ